

tancia de esta operacion en la parte de administracion militar, porque se harán pronto los cargos á los cuerpos, y la Hacienda civil tendrá los medios de poner en claro con los pueblos sus cuentas. Para que se consigau ambos objetos es indispensable que las Intervenciones de Ejército trabajen sin levantar mano, y que se les ecsija la responsabilidad si descuidasen un asunto tan interesante. -- La reunion de los productos del préstamo de doscientos millones, y de la escencion de la quinta y de la movilizacion de la Milicia nacional, debe poner á este Ministerio en el caso de cubrir con regularidad las atenciones militares, único medio de evitar los abusos y las esacciones arbitrarias. Si los Gefes de la fuerza armada se apoderan de ellos, serán inútiles los sacrificios de los pueblos y los esfuerzos del Gobierno, se aumentarán los desórdenes que produce la falta de medios, y no podrá continuarse la guerra. S. M. quiere que por ese Ministerio se hagan las prevenciones mas estrechas á los Capitanes generales para que prohiban absolutamente que ningun Gefe pida dichos fondos que están consignados al Banco y sirven de apoyo al Gobierno para sus operaciones, explicándoles los males espantosos que resultarían de que se usase de ellos parcialmente, bajo el concepto que si así no se verifica, este Ministerio se ecsimirá de toda responsabilidad ante las Cortes que van á reunirse. De Real orden lo comunico á V. E. con inclusion de las mencionadas copias para su inteligencia y efectos consiguientes. -- Y de la misma Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y que lo circule á quien corresponda, bajo el concepto que S. M. quiere que cuando los Alcaldes de los pueblos pasen á la Ordenacion militar los recibos de suministros para su liquidacion, remitan al Intendente respectivo copia de la orden con que se hubiesen pedido, y una razon de las cantidades y efectos suministrados; y cuando no se les diere aquella, una nota del cuerpo ó cuerpos á quienes se hiciera la entrega, y el nombre del Gefe ó Gefes que los manden, para que los Intendentes puedan reclamar de los Comandantes generales la formalizacion de los documentos necesarios para que se hagan los cargos.»

La que traslado á V. S. para su debido conocimiento, esperando de su celo por el mejor servicio se servirá comunicarla á los Ayuntamientos de los pueblos del distrito de su cargo; invitándoles á que procuren cumplir por su parte con lo que en ella se previene. Y de quedar en practicarlo me dará V. S. aviso.»

*Cuya Real orden he dispuesto se inserte en el boletín oficial de la provincia para que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de la misma, procuren cumplir por su parte con lo que en ella se previene. Almería 4 de Noviembre de 1836. -- Agustín Alvarez Sotomayor.*

*Otra. -- Núm. 284.*

*En la Gaceta del sábado 29 de Octubre*

*anterior se halla inserta la Real orden siguiente.*

Por el ministerio de la Guerra se me ha trasladado en 15 del actual una Real orden comunicada al Intendente general del ejército, cuyo tenor es el siguiente:

He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la esposicion de V. S. de 10 del corriente mes, en la que al mismo tiempo que solicita la aprobacion de la entrega de 300 rs. hecha á la Milicia nacional movilizada, consulta si en lo sucesivo los cuerpos de la misma, una vez movilizadas, han de ser asistidos por la Hacienda militar ó por las Diputaciones y Juntas de armamento y defensa; y enterada S. M., se ha servido aprobar el enunciado gasto de 300 rs., y al propio tiempo resolver que los referidos cuerpos de la Milicia nacional movilizada, como cualquier otro del ejército, sean asistidos por la administracion militar, segun está así resuelto por la Real orden circular de 16 de Diciembre del año prócsimo pasado; pero que se haga presente al Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino, como en esta fecha lo verifico, la absoluta necesidad de que las mencionadas Diputaciones y juntas de armamento y defensa pongan á disposicion del tesoro público, y este á la de la administracion militar, el producto de sus arbitrios, porque de otro modo será imposible que los enunciados cuerpos puedan sostenerse con los escasos recursos que se faciliten para cubrir las vastísimas obligaciones militares.

Lo que traslado á V. S. de Real orden para que lo haga entender á la Junta de armamento y defensa de esa provincia para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1836.

*Cuya Real orden he dispuesto se inserte en el boletín oficial de esta provincia para inteligencia y conocimiento de todas aquellas personas á quienes corresponde su puntual cumplimiento. Almería 6 de Noviembre de 1836. -- Agustín Alvarez Sotomayor.*

*Otra. -- Núm. 285.*

Siendo cada día mas reparable que ciertos ayuntamientos y particulares de esta provincia no hayan satisfecho cantidad alguna á cuenta de los plazos escriturados en sus respectivas contratas del presente año por el arbitrio, aplicado á caminos, de dos reales en arroba de vino; que otros se hallan bastante atrasados en sus pagos por igual concepto, sin consideracion al importante objeto á que está destinado el producto del referido arbitrio, ni á las utilidades que, como especuladores, puede haberles ofrecido; prevengo á los mismos que en el preciso término de ocho dias, contados des-